

**Aprueban Monto Único de Remuneración Total Permanente Mensual para los  
Funcionarios del Servicio Diplomático de la República**

**DECRETO SUPREMO Nº 075-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 26163 de fecha 24 de diciembre de 1992 fija el Monto Único de Remuneración Total Permanente Mensual para los funcionarios del Servicio Diplomático de la República;

Que, la octava disposición complementaria y transitoria de la Ley Nº 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, señala que el Monto Único de Remuneración Total Permanente Mensual, establecido por el Decreto Ley Nº 26163, se fija por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley Nº 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento;

DECRETA:

**Artículo 1.- Del Objeto de la norma**

Aprobar el Monto Único de Remuneración Total Permanente Mensual para los Funcionarios del Servicio Diplomático de la República en la siguiente escala:

<b>Categoría</b>	<b>Monto</b>
Embajador	S/. 4,089.00
Ministro	S/. 3,691.47
Ministro Consejero	S/. 3,407.52
Consejero	S/. 3,123.55
Primer Secretario	S/. 2,555.63
Segundo Secretario	S/. 2,214.85
Tercer Secretario	S/. 1,703.76

La Remuneración por Servicio Exterior de la República que perciben actualmente los funcionarios del Servicio Diplomático en el exterior será reducida en la misma cantidad que resulte de la diferencia de la aplicación de la escala precedente y la remuneración total permanente actual.

#### **Artículo 2.- Del Financiamiento de la Norma**

Los mayores egresos que origine la aplicación del artículo primero del presente Decreto Supremo serán cubiertos con fondos del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### **Artículo 3.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS

Ministro de Relaciones Exteriores